

RES. EXENTA D.J. N° 110-402-2016

ROL N° 71-2016

TIENE PRESENTE LO QUE INDICA, POR ACOMPAÑADO DOCUMENTO, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 9 de junio de 2016

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; Decreto Supremo N° 1762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF N°s. 49, de 2012, y 52, de 2015, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N°s. 110-314-2016 y 110-332-2016; la presentación de **Gestores Inmobiliaria Myriam Ortiz Taibo E.I.R.L.**, de fecha 3 de junio de 2016; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 110-314-2016, de 19 de mayo de 2016, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Gestores Inmobiliaria Myriam Ortiz Taibo E.I.R.L.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF N°s. 49, de 2012, y 52, de 2015, ambas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre de 2015.

**Segundo)** Que, con fecha, 25 de mayo de 2016, se notificó de manera subsidiaria al sujeto obligado **Gestores Inmobiliaria Myriam Ortiz Taibo E.I.R.L.**, la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente, conforme lo ordenó la Resolución Exenta D.J. N° 110-332-2016, de fecha 25 de mayo de 2016.

**Tercero)** Que, con fecha 3 de junio de 2016, y encontrándose dentro del plazo establecido en la ley, el sujeto obligado **Gestores Inmobiliaria Myriam Ortiz Taibo E.I.R.L.**, presentó un escrito de descargos, y acompañó documentos.

En el escrito de descargos el Sujeto Obligado expone "*Por error involuntario se pasó por alto no enviar este reporte negativo, lo que realice al percatarme de esto con los oficios recibidos.*"

**Cuarto)** Que los documentos aportados por el sujeto obligado **Gestores Inmobiliaria Myriam Ortiz Taibo E.I.R.L.**, a su presentación individualizada en el considerando precedente, corresponde a una copia simple de Certificado de Recepción de ROE Negativo.

**Quinto)** Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 110-314-2016.

**Sexto)** Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado **Gestores Inmobiliaria Myriam Ortiz Taibo E.I.R.L.**, dió cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2015, con fecha 27 de mayo de 2016, es decir, habiendo transcurrido el plazo establecido para ello.

Este documento que se incorpora por medio de este considerando, es coincidente con lo expresado por lo Sujeto Obligado en el escrito de descargo, de forma tal, que se corrobora de manera inequívoca el cumplimiento tardío o fuera de plazo del envío de reporte de operaciones en efectivo negativo, correspondiente al segundo semestre del año 2015 y que era de cargo enviar por parte del Sujeto Obligado **Gestores Inmobiliaria Myriam Ortiz Taibo E.I.R.L.**

**Séptimo)** Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, en especial, el hecho constatado en el considerando anterior, permite concluir que se configura sólo un incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF N°s. 49, de 2012, y 52, de 2015, debiendo desestimarse el cargo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

**Octavo)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

**Noveno)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

**Décimo)** Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado.

En este sentido, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al segundo semestre del año 2015, con posterioridad a la notificación de la formulación de cargos materia de estos autos administrativos, no exime al sujeto obligado **Gestores Inmobiliaria Myriam Ortiz Taibo E.I.R.L.** de responsabilidad, sin perjuicio de poder ser considerado una eventual circunstancia atenuante de la misma.

**Décimo primero)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

#### **RESUELVO:**

**1. TÉNGASE PRESENTE** lo señalado por el sujeto obligado **Gestores Inmobiliaria Myriam Ortiz Taibo E.I.R.L.**, en su presentación individualizada en el Considerando Tercero y **POR ACOMPAÑADO** los documentos individualizados en el Considerando Cuarto, ambos de la presente resolución exenta.

**2. ABSUÉLVASE** al sujeto obligado **Gestores Inmobiliaria Myriam Ortiz Taibo E.I.R.L.**, del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 110-314-2016 de formulación de cargos, relativo a no haber remitido el ROE correspondiente al segundo semestre de 2015, por los razonamientos expuestos en el Considerando Sexto de la presente resolución exenta

**3. DECLÁRASE** que **Gestores Inmobiliaria Myriam Ortiz Taibo E.I.R.L.**, ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 110-314-2016 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo el ROE correspondiente al segundo semestre de 2015, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Cuarto a Sexto de la presente resolución exenta.

**4. SANCIÓNENSE** al sujeto obligado **Gestores Inmobiliaria Myriam Ortiz Taibo E.I.R.L.** ya individualizado, con **amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y una **multa** a beneficio fiscal de UF 10 (diez Unidades de Fomento).

**5. SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado

sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

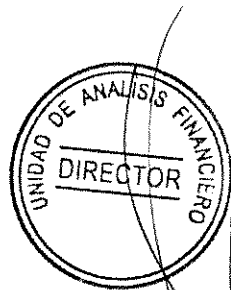
**6. SE HACE PRESENTE** asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

**7. DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

**8. SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl), o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

**9. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.



**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero

MZE/JPC/EDV

